



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00014-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Damian y otro
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

REMITE CORRECCIÓN

-El 12 de mayo de 2020 se profirió sentencia de primera instancia en la cual se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda.

-Mediante providencia del 24 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B resolvió entre otras modificar el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

- Por auto del 12 de julio de 2022 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas.

-El 4 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora, solicitó de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrija la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, en cuanto a que el perjuicio reconocido corresponde a la modalidad de Daño Emergente y no de Lucro Cesante como se indicó en el numeral segundo de la providencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P regula la corrección de autos y sentencias así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con la norma en cita, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea a solicitud de parte o de oficio.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00014-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Damian
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

2

Como quiera que la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante, recae sobre la sentencia del 24 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, y de conformidad con la norma citada la corrección de errores debe ser realizada por el Juez que dictó la providencia, es claro que para este despacho le es imposible resolver sobre la mencionada solicitud de corrección de una providencia emitida por su superior jerárquico.

En consecuencia, el despacho procederá a remitir el expediente y la solicitud de corrección al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, para que resuelva lo pertinente frente a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2021 dentro del presente medio de control.

Por lo anterior, el Despacho

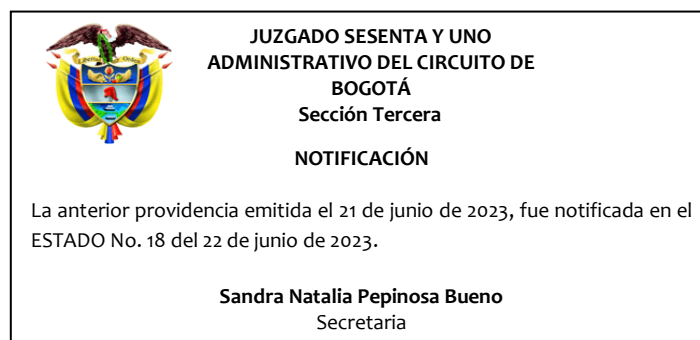
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B para lo de su cargo de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b538e48163a55e8781dc039e4149bbdf87d74368795b0afc3054bf9c848a95**

Documento generado en 21/06/2023 07:09:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**